

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la visita social al domicilio de los hijos de las partes procesales fue llevada a cabo por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bello el día 8 de julio de 2022, según el acta de diligenciamiento de la comisión que obra en los folios 67 a 77.

Se informa además que en el folio 78 la parte demandante aportó constancia de que el día 22 de septiembre de 2022 remitió la notificación personal a la dirección electrónica de la abogada nombrada para la parte demandada bajo el amparo de pobreza concedido en el folio 61. A la presente fecha, la auxiliar de la justicia designada no se habría pronunciado dentro del proceso. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



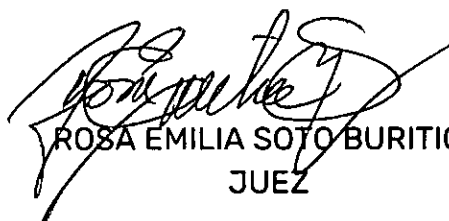
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00027 00

Este despacho advierte que la diligencia de notificación personal acreditada por la parte demandante en el folio 78 no se realizó de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues la citación y sus anexos se remitieron al correo electrónico "angelagyral@gmail.com"; y la dirección electrónica correcta de la abogada nombrada para el demandado en el auto que concedió el amparo de pobreza es angelagyral@gmail.com (sin / latina).

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de diez días a partir de la notificación de este auto, acredite la gestión de la diligencia de notificación personal del proceso a la abogada nombrada para el demandado por amparo de pobreza, remitiendo los anexos correspondientes a la dirección electrónica correcta para tales efectos.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ